

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00692

La respuesta allegadas por el Banco Davivienda el 6 de septiembre de 2021, mediante la cual informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento.

La comunicación aportada por los Bancos Caja Social, de Occidente, Agrario de Colombia y Bancolombia relacionada a que el demandado no posee vínculo con esa entidad, se agregan al legajo y en conocimiento.

Se niega la solicitud efectuada por la parte demandante el 31 de agosto de 2021 de oficiar a Créditos Orbe S.A.S. para que informe si el demandado canceló el crédito de dicha entidad y, en caso afirmativo, entregue carta de levantamiento de prenda sobre el automotor de placas FNN34C, dado la información debe solicitarse directamente ante la entidad.

Registrado el embargo sobre los derechos de cuota del demandado sobre el automotor de placas FNN34C, se ordena su aprehensión. Líbrese oficio a la Policía Nacional Sijin Automotores.

Se ordena citar al acreedor prendario Créditos Orbe S.A.S. que aparece registrado en el certificado de tradición del automotor cautelado, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren (inc. 1º art. 462 C.G.P.).

La parte demandante deberá efectuar el enteramiento de la presente citación para que haga valer los créditos ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado (inc. 2º, art. 462 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

